

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 180.

CAMINOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 4 del actual lo que sigue.

„Por Real orden de 11 de Setiembre de 1834 se aprobó la construccion del camino de Ramales á S. Vicente de la Barquera, contratándose posteriormente la ejecucion de la parte de Ramales á la Cabada con D. Antonio Gutierrez Solana, el cual generosamente lo tomó por su cuenta sin duda persuadido de que el resto se construiria sin demora, lo que no pudo realizarse por las circunstancias que en breve sobrevinieron y que por siete años han llenado de luto á toda la Nacion. Restablecida la paz, la Regencia provisional del Reino deseosa de proporcionar el bienestar de los pueblos y persuadida de la necesidad de concluir el referido camino, terminado ya el trozo del mismo que se habia contratado con Solana, dió las órdenes oportunas para promover de nuevo punto tan vital para aquellos pueblos, y habiendo recibido el expediente toda la instruccion apetecible, S. A. el Regente del Reino vista la propuesta de arbitrios que eleva esa Diputacion provincial; oido el dictamen de las dependencias de Hacienda, y en uso de las facultades que le concede la ley de 28 de Julio de 1840 ha tenido á bien aprobar los arbitrios siguientes, los cuales pesarán casi esclusivamente sobre los pueblos mas directamente interesados en la construccion del referido camino como lo aconseja la conveniencia pública y ecsige la justicia.

1.º Todos los portazgos que correspondan á la longitud del camino desde la Cabada á S. Vi-

cente de la Barquera, situándolos en los puntos que esa Diputacion considere mas adecuados y con los aranceles que respectivamente les correspondan arreglados al aprobado para la unidad leguaria, en la inteligencia de que no se han de establecer aquellos hasta que se halle terminado el camino, y que solo se ha de destinar al pago de intereses y amortizacion del capital en el mismo invertido, el líquido remanente de los productos despues de hechas las reparaciones indispensables que ecsijan las obras.

2.º Un impuesto sobre las casas habitables que será: de veinte reales en las de piso alto y diez en las rústicas ó de piso bajo, en la distancia hasta un cuarto de legua de uno y otro lado del camino, doce en las primeras, y seis en las segundas hasta la distancia de una legua.

3.º Un impuesto de medio real por cada carro de tierra de cultivo hasta la distancia de un cuarto de legua; un cuartillo de real en las que se hallen hasta la media legua, y cuatro maravedis en las demas hasta la legua de uno y otro lado del camino.

4.º Los ganados que de fuera de esa provincia se introduzcan por el camino una vez terminado devengarán en el primero de los portazgos del mismo á que lleguen, ademas de los derechos que marque el arancel, cuatro maravedis cada res mular ó caballar; dos cada res vacuna y uno cada animal de cerda.

S. A. ha tenido á bien resolver al propio tiempo que esa Diputacion provincial saque las obras del camino, de que se trata á pública subasta bajo la garantia de los arbitrios que van mencionados, bien entendido que la rebaja en el remate ha de ser sobre el número de años por los que se han de ecsigir estos, y que en caso de no ser suficiente el producto que rindan proponga la misma á la aprobacion del Gobierno para cubrir el déficit la derrama que juzgue indispensable sobre la industria y comercio de los partidos de la provincia mas directamente interesados en la ejecucion del camino. De orden de S. A. lo digo á V. S.

para su inteligencia la de esa Diputación provincial y demás efectos consiguientes, advirtiéndole que el camino ha de ejecutarse con arreglo á los planos aprobados por Real orden de 11 de Setiembre de 1834, de los cuales la Dirección general de caminos remitirá á V. S. copia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Santander 14 de Octubre de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 181.

MINAS.

El Sr. Director general de Minas me dice con fecha 27 de Setiembre último lo que sigue.

“El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península en 24 del presente mes comunica á esta Dirección general la orden siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de lo que consulta esa Dirección respecto á la necesidad de hacer una aclaración al artículo 6.º del Decreto orgánico de 4 de Julio de 1825 en que se dispone que admitido el registro ó denuncia de una mina debe el interesado designar en el término de diez dias la situación de su pertenencia; con el fin de saber cual es la pena que ha de sufrir el que falta á este requisito, puesto que ni en el artículo 30 del mismo Real decreto ni en el 91 de la instrucción provisional de 8 de Diciembre del mismo año se espresa esta circunstancia; y enterado S. A. se ha servido resolver, de conformidad con esa Dirección, que en el hecho de poner la ley aquel deber, obliga al registrador ó denunciador á sujetarse estrictamente á su observancia, debiendo entenderse que de faltar á ella pierde su derecho á la mina y si otro cualquiera se hubiese presentado en demanda de la misma pertenencia en aquel tiempo, podrá adjudicársele siempre que el que la pidió primero no hubiese hecho la designación á los diez dias contados desde la fecha de la admisión, no pudiendo tolerarse haya de aqui en adelante tolerancia alguna en este punto, atendidos los perjuicios que pueden resultar. Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, debiéndose dar á esta resolución toda la publicidad posible en ese distrito de su cargo para que nadie alegue ignorancia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1841.—Fernando Urrarante.”

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 14 de Octubre de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 182.

Proteccion y seguridad pública.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Guadalajara el presbítero D. Mariano Peralta, sentenciado por seis años á las Islas Canarias, de las señas que á continuación se espresan, encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia adop-

ten las medidas mas eficaces para conseguir su aprehension, remitiéndolo á mi disposición en caso de ser habido.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 14 de Octubre de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Edad 38 años, estatura corta, pelo castaño obscuro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara llena, color bueno.

CIRCULAR NUMERO 183.

Proteccion y seguridad pública.

Habiéndose desertado en los dias 5 y 11 del actual, José Fernandez Cotera, Felipe Uruburu Saturnino Eraso, José Echevarría y Pedro Gomez, soldados pertenecientes al depósito del regimiento infantería de Cuba Peninsular existente en esta plaza y de las señas que á continuación se espresan, las justicias de los pueblos de esta provincia adoptarán las medidas mas eficaces para su aprehension y los presentarán, en caso de ser habidos, á disposición del Sr. Comandante general de la misma.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 14 de Octubre de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de José Fernandez Cotera.

Estatura 5 pies y 5 pulgadas, edad 24 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, color claro, nariz regular, barba poca, oficio barbero.

Señas de Felipe Uruburu.

Estatura 5 pies y 6 líneas, edad 19 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, oficio escribiente.

Señas de Saturnino Eraso.

Estatura 5 pies y 10 líneas, edad 24 años, estado soltero, pelo castaño, ojos negros, color bueno, nariz regular, barba poblada, oficio labrador.

Señas de José Echevarría.

Estatura 4 pies y 11 pulgadas, edad 24 años, estado soltero, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poblada, oficio labrador.

Señas de Pedro Gomez.

Estatura 5 pies, edad 22 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, oficio labrador.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Señor Director general de Rentas unidas, me dice con fecha 22 de Setiembre último lo siguiente:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en 19 del actual la orden siguiente.—S. A. el Regente del

Reino, conformándose con lo espuesto por esa Direccion en 11 de Agosto último, se ha servido resolver que el arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores, pague la cuota de subsidio de comercio en esta corte donde tiene la Direccion central de la empresa; pero que debe exigirse en los respectivos puntos á los subarrendatarios por las utilidades del subarriendo; puesto que la cuota designada á la empresa solo puede eximir del impuesto á sus comisionados ó dependientes, mas no á los subarrendatarios. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. con el propio fin."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. = Dios guarde á vds. muchos años. Santander 7 de Octubre de 1841. — Manuel Fernandez Trabanco.

Junta de enagenacion de bienes del clero secular.

Con estrañeza ha observado la Junta que algunos Ayuntamientos, de la provincia han descuidado el importante cumplimiento de la ley de enagenacion de los bienes del clero, hasta el punto de no haberla dirigido hasta ahora las relaciones que segun los artículos 3.º y 5.º de la Instruccion de 2 de Setiembre, debieron exigir y formar, ni dado aviso de haber tomado posesion de dichos vienes precisamente en 1.º del actual como se previene en el artículo 12 de la misma Instruccion.

La Junta que se halla resuelta á cumplir exactamente lo que la Ley é Instruccion citadas la previene, lo está tambien á no consentir ni tolerar por parte de corporaciones ó persona alguna la mas mínima omision en la observancia de los deberes que las mismas les imponen; y en esta firme inteligencia acordó prevenir á los Ayuntamientos que se hallen en este descubierto.

1.º Que en el momento que reciban esta circular ecsijan de los Prelados, Cabildos colegiales y benéficas, Curas párrocos, Mayordomos de fabrica, Ermitas, Santuarios Cofradías y los demas poseedores ó administradores de bienes eclesiásticos las relaciones de ellos que debieron presentar antes del 24 de Setiembre con arreglo al artículo 3.º de la Instruccion de 2 del mismo.

2.º Que á vuelta de correo precisamente remitan á la Junta dichas relaciones y las que los mismos Ayuntamientos deben formar segun el artículo 5.º de las fincas del clero que radiquen en el término de sus pueblos correspondientes á poseedores forasteros.

3.º Que á vuelta de correo den parte los mismos Ayuntamientos que ya no lo hubiesen hecho, de haber tomado posesion de dichos bienes en los términos que previene el artículo 13, y donde no hubiese ningunos lo espresarán así precisamente.

Y 4.º Que las corporaciones y personas que en el término prefijado no presenten las relaciones á que están obligados, los Ayuntamientos que no las remitan á vuelta de correo, y no participen haber tomado posesion de los bienes ó no haber de que verificarlo incurren en la pena del 20 por

100 de la cosa ocultada segun se determina en el artículo 6.º de la misma Instruccion.

Lo cual ha dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su notoriedad y puntual cumplimiento en descargo de la responsabilidad que á cada uno se impone. Santander 6 de Octubre de 1841. — Manuel Fernandez Trabanco.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 137.

Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar

Que pertenecieron á las monjas de S. Andrés de Arroyo en el pueblo de Cabiedes.

| | Tasacion. | Capi- talizacion |
|--|-----------|---------------------|
| Una tierra labrantia en la mies de S. Lorenzo y sitio de la Portilla, cabida cinco carros y cuarto y cuarenta varas, linda al saliente con tierra de Rosa Sanchez y poniente con camino público. | 832 | 1080 |
| Otra en dicha mies y sitio del Valle cabida tres carros y cuarto, linda al saliente con tierra del Conde de Escalante y poniente con José de Prio. | 429 | 660 |
| Otra en la propia mies y sitio, cabida cinco carros y cuarenta varas, linda al saliente con Francisco Garcia y poniente con el Conde de Escalante. | 682 | 1080 |
| Otra en la propia mies y sitio del Sendin, cabida de diez carros, linda al saliente con camino público y al poniente con Francisco Garcia. | 1430 | 2070 |
| Otra en la propia mies y sitio del Valle, cabida cuatro carros y tres cuartos, linda al saliente con Andrés de Soberon y al poniente con el Conde de Escalante. | 627 | 1020 |
| Otra en la misma mies y sitio de la Javariéga cabida de cuarenta carros y veinte y seis varas, linda al saliente con Francisco Gonzalez y poniente cementerio del pueblo. | 5294 | 10000 |
| Otra en la propia mies y sitio de la Corba cabida tres carros y cuarto, linda al medio-dia con Francisco Gonzalez y al norte prado de la propia pertenencia. | 322 | 660 |
| Otra en la propia mies y sitio del Escajal, cabida de nueve carros, linda al saliente con Maria Ruiz y poniente con los canónigos de Aguilar. | 990 | 1800 |
| Otra en la misma mies y tras del Coteró cabida de nueve carros y treinta y tres varas, linda por ambas partes con Francisco Garcia. | 1408 | 1920 |

Otra en la mies de San Justo y sitio del Campanario cabida de carro y cuarto y treinta varas, linda al saliente con Agustin Rodriguez y al poniente camino público. 136 300

Otra en dicha mies y sitio de la Serna cabida de nueve carros y tres cuartos, linda al saliente con Manuel Ruiz y al poniente herederos de Ventura Ruiz. 968 2400

Otra en el mismo sitio y mies cabida de once carros y veinte y seis varas, linda al saliente con herederos de Francisco Gutierrez del Corral y al poniente con Manuel Garcia. 1100 2280

Otra en id. y sitio del pleito cabida de diez carros y cuarto, linda al saliente con José Estrada y al poniente mata inculca. 1270 2160

Otra en la misma mies y sitio del Pomar cabida de tres carros y ocho varas, linda al saliente con herederos de Ventura Gonzalez y al poniente con José Prio. 334 660

Otra en dicha mies y sitio cabida de carro y medio y once varas, linda al saliente con Celestino Ruiz y al medio-dia con prado de esta pertenencia. 154 300

Otra en la misma mies y sitio de minana cabida de cuatro carros y medio, linda al saliente con Juan Gil y al poniente con Antonio Perez. 297 840

Dos hazas de tierra unidas en la misma mies de Vegas término de la Villa de Treceño cabida tres carros y ochenta y cuatro varas, lindan al saliente con el Conde Escalante y al poniente con Antonio Callejo. 610 1260

Una campa de prado en el sitio de S. Pedro cabida de diez carros y medio y cuarenta y dos varas, linda al norte con bienes concursados de D. Fernando Gayon, al medio-dia con Agustin Rodriguez. 1408 2099

Otro en el sitio de Castruco cabida de diez carros, linda por todas partes con mata inculca. 330 540

Otro id. en la fuente del Moro cabida dos carros y medio y diez varas, linda al poniente con herederos de Bernardo Gil. 308 390

Otro id. en la vega de Hechadas cabida seis carros, linda al saliente con su cerradura y al poniente con Francisco Sanchez Cabiedes. 330 630

Otro en la mies de S. Justo y sitio de Haces cabida cinco carros y medio, linda al saliente con Agustin Rodriguez y al poniente con Antonio Garcia. 545 840

Otro en la misma mies y sitio de la Reñada cabida de cinco carros y medio, linda al saliente con

heredad de esta pertenencia y al poniente Antonio Sanchez. 545 720

Otro en la praderia de la Vega grande cabida tres carros, linda al saliente con Agustin Rodriguez y al poniente con Maria Gonzalez. 297 570

Otro id. en la Vega de atras cabida cinco carros y tres cuartos, linda al saliente con Maria Gonzalez y al poniente con el rio. 572 720

Otro id. en la misma mies cabida carro y medio, linda al saliente con Maria Ruiz y al poniente Rosa Sanchez. 99 180

Otro id. cerrado sobre sí en el sitio de la Aguilera cabida de cuarenta carros. 1672 1860

Otro en la mies de S. Lorenzo y sitio del Valle de seis carros y tres cuartos linda por todas partes con José de Prio. 742 840

Otro en la misma mies y sitio del Acebo, cabida doce carros, linda al norte con José de Prio, y medio-dia Conde Escalante. 660 810

Otro id. cerrado sobre sí en el sitio de Gernin cabida de diez y siete caros. 770 1260

Otro id. en la mies de S. Lorenzo y sitio de la Corba cabida dos carros, linda al saliente con Manuel Cabiedes y al poniente Antonio Ruiz. 132 300

Otro id. en el sitio de Robredo cabida dos carros y cuarto y diez y ocho varas, linda al saliente con herederos de Ana Sanchez y al poniente camino público. 230 390

Otro id. en el sitio de Cabañuco de cabida carro y medio, linda al saliente con Manuel Gil y al medio-dia Francisco Garcia. 50 180

Otro en el sitio de Largayo cabida carro y medio, linda al saliente con Antonio Sanchez y al poniente Manuel Cabiedes. 50 120

Otro id en la misma mies de S. Justo y sitio de Llano cabida de un carro, linda con cambera pública. 44 90

25667 42029

No consta que estas fincas se hallen grabadas con carga alguna, las cuales se hallan arrendadas por tres años que concluirán en Noviembre próximo venidero en 1507 rs. cada uno no siendo susceptibles de division por su corta cabida estension y palmiento. Santander 13 de Octubre de 1841.—El Comisionado principal, Tomás C. Agüero.

ERRATA. En el número anterior, modelo número 2.º, línea tercera, donde dice 1839 léase 1829.